

LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)

| Ley Núm. | Título de la Ley | Propósito de la Ley |
|--|---|---|
| <p>Ley Núm. 203-2012 (entra en vigor el 23 de noviembre de 2012)</p> | <p>Para enmendar la Ley Núm. 194-2011, conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de añadir nueve (9) nuevos capítulos.</p> | <p>Establece regulación especialmente dirigida a atender los asuntos relacionados con el manejo adecuado de la información de salud de los pacientes asegurados; requisitos para operar como una organización de servicios de salud limitados; procesos de verificación de credenciales de los profesionales de la salud; criterios de evaluación de calidad y mejora de calidad de servicios por organizaciones de seguros de salud o aseguradores que ofrecen planes de cuidado coordinado; procesos de revisión de utilización y determinación de beneficios llevados a cabo por las organizaciones de seguros de salud o aseguradores; así como la regulación sobre la creación y mantenimiento de redes de proveedores de servicios de salud para planes de cuidado coordinado. De igual manera, se establecen normas definidas respecto a los procedimientos de revisión externa de determinaciones adversas realizadas por las organizaciones de seguros de salud o aseguradores; procedimiento para el pago o reembolso del costo de medicamentos prescritos para un uso diferente al indicado en su etiqueta ("off-label use") y la prohibición de actos constitutivos de discriminación indebido contra las víctimas de maltrato, por parte de organizaciones de servicios de salud, aseguradores o profesionales de salud.</p> |

LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)

| Ley Núm. | Título de la Ley | Propósito de la Ley |
|---|--|--|
| <p>Ley Núm. 170-2012 (aplica a los planes médicos a partir de 16-octubre-2012)</p> | <p>Para añadir un nuevo inciso (o) y reenumerar los incisos (o) a (www) como (p) a (xxx) al Artículo 1.06 y enmendar los Artículos 2.18, 2.19, 4.03, 6.01, 8.06, 8.11, 10.01 y 10.2 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", a los fines de incluir a los consejeros en rehabilitación como parte del grupo de profesionales que prestan servicios de salud mental en Puerto Rico.</p> | <p>Para ampliar y fortalecer los equipos de trabajo interdisciplinario y multidisciplinario que se conforman para manejar casos de personas con condiciones mentales en Puerto Rico mediante la integración de consejeros en rehabilitación para proveerle a las personas con o sin limitaciones funcionales, servicios compatibles a sus necesidades de rehabilitación, incluyendo servicios de pruebas de cernimiento de sustancias controladas por un consejero profesional o consejero en rehabilitación, cuando sea clínicamente indicado para descartar o evaluar el abuso y/o dependencia a sustancias controladas.</p> |

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

| Ley Núm. | Título de la Ley | Propósito de la Ley |
|--|--|---|
| <p>Ley Núm. 161-2012 (la asignación económica establecida para el Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma entra en vigor a partir del año que comienza el 1ro de enero de 2013)</p> | <p>Para enmendar el inciso (j) del Artículo 6 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor, a los fines de disponer una asignación anual para nutrir el Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma; crear el Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma; disponer para la realización de un estudio actuarial sobre las primas del seguro de responsabilidad obligatorio por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.</p> | <p>Esta ley crea el Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma de Puerto Rico, ante lo cual se faculta y autoriza al Departamento de Hacienda de Puerto Rico para establecer las normas y reglamentos para la contabilización de los recursos que ingresen a este Fondo provenientes de la partida de los Fondos Retenidos por el Asegurador Pertenecientes a Otros por parte de la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio (ASCRO). El Fondo Especial creado bajo esta legislación se utilizará para mejorar y crear Centros de Traumas en Puerto Rico. Además, esta ley requiere que la Oficina del Comisionado de Seguros realice un estudio actuarial sobre las primas del seguro de responsabilidad obligatorio, el cual será sufragado de manera proporcional por la ASCRO y los aseguradores privados que estén suscribiendo el seguro de responsabilidad obligatorio</p> |

Certificado por:


 Alexander Adams Vega
 Asesor Legal

4/10/12.